

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 22 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual se advierte que se allegó como título ejecutivo un contrato de promesa de compraventa que carece de los elementos básicos para constituirse como una obligación demandable por vía ejecutiva.

Recordemos el artículo 422 del C.G.P. indica que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el...”*

A su vez el artículo 430 idem., señala: *“Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...”*

Si se revisa el contrato que se trajo, no se expresa el momento en el que se firmara la escritura pública, por tanto, del análisis del documento aportado al plenario como prueba del negocio jurídico celebrado, puede establecerse igualmente que sobre el mismo pesa una falencia que no permite establecer la mora en el cumplimiento de la obligación, máxime cuando los demandantes tampoco han demostrado el cumplimiento de sus obligaciones, lo que acarrearía una acción civil contractual para

establecer el cumplimiento de dichas obligaciones y no un trámite ejecutivo, pues se repite, establecer la fecha exacta de la firma de las escrituras es indispensable para verificar la exigibilidad actual de la obligación.

Así mismo, tampoco es claro la identificación plena del lote terreno objeto de la promesa, pues en la parte introductoria se identifica como un porcentaje de el predio de mayor extensión, dando los linderos del predio mayor, y en la cláusula primera se habla de metros cuadrados.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el documento allegado no constituye título ejecutivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edba34b52e8203da9b4e4d610ee03e20df3225083b65964ccfb4df8bb933aac**

Documento generado en 14/09/2022 08:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>